



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 1176-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 1176-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2022, a las 11h10.

ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EMITE EL SIGUIENTE

AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 1176-2021-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 26 de noviembre de 2021 a las 12h23, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas y en calidad de anexos ciento treinta y dos (132) fojas, suscrito por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora y el abogado Rodrigo Vinicio Bustos, analista provincial de Asesoría Jurídica 1, respectivamente, de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral en contra de la señora Magdalena Carolina Barona Telenchana, responsable del manejo económico de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, lista 12-63, de la dignidad vocales de la Junta Parroquial de Picayhua, cantón Ambato, provincia de Tungurahua; y, el señor Foster Edmundo Álvarez Álvarez, procurador común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, lista 12-63; para las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”. (Fs. 1 – 137 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 1176-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021 a las 10h43, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso



Electoral. El 01 de diciembre de 2021 a las 08h42, se recibió la causa Nro. 1176-2021-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 138- 141).

3. Mediante auto de 05 de abril de 2022, a las 14h40, el juez, doctor Ángel Torres Maldonado, DISPUSO a la denunciante:

“[...] PRIMERO.- Que la denunciante, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1.** Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución, mediante la cual se la designó como directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y de la respectiva acción de personal, dado que la razón constante a foja 132 del expediente electoral, es de 25 de octubre de 2021; y, además, no se ha podido validar la firma electrónica.
- 1.2.** Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona o personas a quien o quienes se le atribuye la responsabilidad del hecho. Habrá que especificar el lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
- 1.3.** Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con cada uno de los presuntos infractores.
- 1.4.** Señalar el lugar de citación, de cada uno de los denunciados indicando de forma precisa, las calles, numeración, cantón, parroquia y provincia.
- 1.5.** El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original.

SEGUNDO.- La tramitación y sustanciación de la presente causa será conforme a la normativa vigente al momento del presunto acto cometido, esto es la contemplada antes de las reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicadas el 03 de febrero de 2020; y, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución 544-03-08-2010, contenido en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 412 de 24 de marzo de 2011. Además, la presente causa al



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1176-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

tratarse de una denuncia por un hecho que deviene de las “Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

TERCERO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**. [...]” (Fs. 142 – 143).

4. El 05 de abril de 2022, a las 16h02, se notificó a la denunciante, Msc. Lorena del Pilar Ramos Paucar, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en las direcciones de correo electrónico: lorenaramos@cne.gob.ec; y, rodrigobustos@cne.gob.ec. con un archivo con el título “Notificación Causa No. 1176-2021-TCE” desde el correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a las razones sentadas por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho. (F. 149).

5. Como consta en autos, el tiempo para dar respuesta a lo dispuesto por esta autoridad electoral en auto dictado el 05 de abril de 2022 a las 14h40, al haber sido notificado el mismo 05 de abril de 2022 en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto, **feneció el 07 de abril de 2022, a las 23h59.**

Por lo expuesto y por cuanto, este juzgador, no puede deducir la pretensión objeto de la interposición de la denuncia, la cual, al no haberse atendido lo dispuesto en el auto de 05 de abril de 2022, a las 14h40, este juez de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del TCE que prevé: “(...) *De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa*”. **DISPONGO:**

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa Nro. 1176-2021-TCE.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto de archivo a la denunciante en las direcciones de correo electrónico: lorenaramos@cne.gob.ec; y, rodrigobustos@cne.gob.ec

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 1176-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

